

Enmienda Constitucional #303 ~~El texto tachado y en negritas~~

~~Indica lenguaje eliminado~~

~~El texto en negritas subrayado~~

~~indica lenguaje añadido~~

Artículo XIII INGRESOS

Enmendar la Sección 5(a) del Artículo XIII para incluir los números de teléfono de la casa y el móvil/celular como parte de la información de membresía que los sindicatos locales remiten a la Unión Internacional, de la siguiente manera:

Sección 5(a). El sindicato local a través de su secretario tesorero enviará al secretario tesorero internacional los nombres completos y domicilios (incluyendo la dirección de correo electrónico y **los números** de teléfono **de la casa y el móvil/celular**, si los hubiera) de todos sus afiliados y otra información de la membresía según lo establezca la junta ejecutiva internacional. Cada mes deberá enviar todos los cambios de domicilio; los nombres y las direcciones de cada afiliado, nuevo o re-afiliado, de cualquier otra persona que genere ingresos y de los afiliados suspendidos por falta de pago o por cualquier otro motivo; y una lista correcta de aquellos que soliciten su transferencia o sus tarjetas de retiro. Además, se le deberá notificar al sindicato internacional con los nombres y las direcciones de todos los afiliados elegidos a desempeñar funciones, dentro de un plazo de 15 días de dicha acción. Se deberá incluir el código postal correcto para cada dirección. Cada sindicato local deberá proveer la misma lista de afiliados al concilio estatal con el que está afiliado. Según la recomendación del secretario tesorero internacional, la junta ejecutiva internacional aprobará la modificación a esta sección que limita la frecuencia y/o contenido de este requisito.